INDICADORES DE DESEMPEÑO AÑO 2020

MINISTERIO	MINISTERIO DE ENERGIA	PARTIDA	24
SERVICIO	SUBSECRETARIA DE ENERGIA	CAPÍTULO	01

Producto Estratégico al que se Vincula	Indicador	Formula de Cálculo	Efectivo 2016	Efectivo 2017	Efectivo 2018	Efectivo a Junio 2019	Meta 2020	Notas
•Acceso equitativo e integral a la energía.	Eficacia/Producto 1 Porcentaje de proyectos del Fondo de Acceso a la Energía (FAE) implementados en el año t, respecto del total de proyectos FAE adjudicados el año t Aplica Desagregación por Sexo: NO Aplica Gestión Territorial: NO	(N° de proyectos FAE implementados en el año t/N° total de proyectos FAE adjudicados en el año t)*100	60 % (6/10)*100	28 % (7/25)*100	82 % (55/67)*100	0 % (0/63)*100	65 % (52/80)*100	1
•Planes y programas de eficiencia energética.	Eficacia/Resultado Intermedio 2 Porcentaje acumulado de hogares beneficiados por el Programa de Aceleración al Recambio Tecnológico al año t respecto al total de hogares identificados como potenciales beneficiarios del programa Aplica Desagregación por Sexo: NO Aplica Gestión Territorial: NO	(N° de hogares beneficiados por Programa de Aceleración al Recambio Tecnológico al año t/N° total de hogares identificados como potenciales beneficiarios del programa)*100	4.20 % (192280.00/ 4574339.00) *100	6.09 % (293092.00/ 4815411.00) *100	6.33 % (320210.00/ 5055793.00) *100	6.63 % (335282.00/ 5055793.00) *100	6.91 % (369475.00/ 5345522.00) *100	2
Política energética y regulación del sector energético.	Eficacia/Producto 3 Porcentaje de proyectos evaluados previos al proceso presupuestario de ENAP, respecto al total vigente de proyectos presentados por ENAP para evaluación en el año t. Aplica Desagregación por Sexo: NO Aplica Gestión Territorial: NO	(N° de proyectos evaluados previos al proceso presupuestario de ENAP/N° total de proyectos presentados por ENAP para evaluación en el año t)*100	100 % (12/12)*100	100 % (6/6)*100	100 % (10/10)*100	100 % (2/2)*100	100 % (9/9)*100	3
Política energética y regulación del sector	<u>Calidad/Producto</u>	(N° de Decretos de Precio Nudo publicados	0 % (0/8)*100	0 % (0/3)*100	0 % (0/4)*100	0 % (0/4)*100	0 % (0/4)*100	4

energético.	4 Porcentaje de Decretos de Precio Nudo publicados en año t, modificados por causas atribuibles a la revisión realizada por la Subsecretaría de Energía al Informe Técnico que elabora la CNE, respecto al total de Decretos de Precio Nudo planificados a publicar Aplica Desagregación por Sexo: NO Aplica Gestión Territorial: NO	en el año t, modificados por causas atribuibles a la revisión realizada por la Subsecretaría de Energía al Informe Técnico que elabora la CNE/N° total de Decretos de Precio Nudo planificados a publicar en el año t)*100						
•Sustentabilidad y ordenamiento territorial.	Calidad/Producto 5 Porcentaje de Evaluaciones Técnico Ambientales de los Estudios de Impacto Ambiental de proyectos del sector energía ingresados bajo la letra c) art. 10 de la Ley de Bases de Medio Ambiente, entregados a la Autoridad Sectorial al menos 3 días antes del cumplimiento del plazo legal Aplica Desagregación por Sexo: NO Aplica Gestión Territorial: NO	(N° de Evaluaciones Técnico Ambientales de los EIA de proyectos del sector energía ingresados bajo la letra c) art. 10 de la Ley de Bases de Medio Ambiente, entregados a la Autoridad Sectorial al menos 3 días antes del cumplimiento del plazo legal en el añ/N° total de Evaluaciones Técnico Ambientales de los EIA de proyectos del sector energía ingresados bajo la letra c) art. 10 de la Ley de Bases de Medio Ambiente, solicitados por la Autoridad Ambiental en el año t)*100	100 % (26/26)*100	100 % (7/7)*100	100 % (6/6)*100	75 % (3/4)*100	100 % (6/6)*100	5

Notas:

- 1 1. El Fondo de Acceso a la Energía (FAE) es un concurso para el financiamiento de proyectos energéticos a pequeña escala con energías renovables en sectores rurales, vulnerables y/o aislados con el objeto de apoyar el desarrollo socio-económico de estos sectores, con el fin de facilitar el acceso o mejorar el suministro a la energía de forma sustentable. Este fondo ha beneficiado a organizaciones públicas y privadas para implementar proyectos en distintos sectores del país. Algunos de los proyectos implementados tienen relación con la instalación de paneles fotovoltaicos en sedes comunitarias; implementación de postes fotovoltaicos en paraderos rurales para alumbrado público, entre otros.
- 2. A partir del año 2019, el concurso de Fondo de Acceso a la Energía será de ejecución directa, por lo que no se transferirán los recursos a las organizaciones ganadoras, lo que implica que una vez se defina la cantidad de proyectos, esta Subsecretaría licitará directamente la ejecución de los proyectos y se contratará de igual forma a las empresas que se adjudiquen las licitaciones.
- 3. El denominador expresado en la fórmula de cálculo, se determinará una vez se haya efectuado el cierre de la recepción de ofertas del concurso y posterior a que se evalúen todas las postulaciones se tendrá claridad en cuanto al total de proyectos adjudicados. Sin embargo, para el cálculo de la meta, no se contabilizarán en el denominador de este indicador aquellos proyectos adjudicados que por razones de fuerza mayor y/o desistimiento de las mismas organizaciones, no hayan podido ejecutarse en el año t. En razón de lo anterior, la resolución tramitada por la Subsecretaría de Energía que informa la selección de los proyectos adjudicados en el año t, podrá actualizarse más de una vez dentro del año.
 - 4. El Reporte de la División Acceso y Equidad Energética informando el total de proyectos implementados, deberá contener actas de implementación de los proyectos en el año t.
 - 5. Se entenderá por Autoridad, Ministra(o); Subsecretario (a), o quien los subrogue.

- 2 1. El programa de Aceleración al Recambio Tecnológico, es un compromiso definido en la Ruta Energética lanzada por el Presidente de la República en el año 2018, y consiste en el traspaso de conocimientos en temáticas energéticas y la entrega de un pack de artefactos para el buen uso de la energía en los hogares del país. Este programa tiene por objetivo facilitar la transición a tecnologías más eficientes, disminuir barreras socioeconómicas y reducir los costos asociados al consumo de energía en las viviendas de los hogares focalizados.
- 2. El número total de hogares susceptibles a beneficiar corresponde originalmente a aquel identificado en el Registro Social de Hogares del Ministerio de Desarrollo Social (MDS) de julio de 2016. Sin embargo, La definición del total de hogares identificados como potenciales beneficiarios del programa, será corroborado el año t-1, pudiendo el dato, ser actualizado durante el año t por razones de diseño de programa y/o variaciones presupuestarias, entre otros.
- 3. El registro Social de Hogares, corresponde a un instrumento que puede ser utilizado para asignación de prestaciones, subsidios y transferencias monetarias fiscales. El Ministerio de Energía, ha definido como mecanismo de selección la pertenencia al Registro Social de Hogares.
- 4. El número de hogares beneficiarios por el Programa podrá variar debido a cambios en los lineamientos ministeriales, situaciones presupuestarias y las condiciones del mercado, considerando modificaciones hacia tecnologías que permitan mayor eficiencia energética y/o alzas en los valores de los productos del programa.
- 3 1. El denominador del indicador será sobre la cantidad de proyectos presentados por ENAP con todos los antecedentes solicitados por el Ministerio, dejando fuera aquellos proyectos donde la empresa Estatal deba algún tipo de antecedente, los remitidos al Ministerio después del 30 de octubre y los que ENAP deje fuera de su cartera de negocios por reasignación de prioridades de la empresa.
- 2. El número de proyectos que finalmente evaluará el Ministerio depende de ENAP, siendo lo relevante cumplir con la relación porcentual propuesta, por lo que el denominador puede ser modificado.
- 4 1. Los Precios de Nudo de Corto Plazo (PNCP) se calculan semestralmente. Su determinación es efectuada por la Comisión Nacional de Energía (CNE) quien a través de un Informe Técnico comunica sus resultados al Ministerio de Energía. El Ministerio elabora el Decreto correspondiente para luego pasar a toma de razón de la Contraloría General de la República. Finalmente se procede a su fijación y publicación en el Diario Oficial.
- 2. Los Precios de Nudo Promedio (PNP) representan el precio de nudo que debe traspasar la empresa concesionaria de distribución a sus clientes regulados y son fijados mediante decreto. Los Precios de Nudo Promedio se calculan en base a los precios obtenidos de las licitaciones (denominados PNLP, Precios de Nudo de Largo Plazo). Su determinación es efectuada por la Comisión Nacional de Energía (CNE), quien a través de un Informe Técnico comunica sus resultados al Ministerio de Energía, el Ministerio elabora el Decreto correspondiente para luego pasar a toma de razón de la Contraloría General de la República. Finalmente se procede a su fijación y publicación en el Diario Oficial.
- 3. En virtud de los cambios introducidos por la ley N° 20.936, se identificó la necesidad de establecer nuevas fechas y plazos relacionados con los hitos asociados al proceso de fijación de precios de nudo de corto plazo, y otros procesos vinculados con ésta, tal es la razón de cambios en las fechas para la dictación de decretos. No obstante lo anterior, desde el Ministerio no es posible estimar el tiempo que Contraloría tarda en tomar razón de los decretos, razón por la cual puede ser que no sean cuatro los decretos publicados en el diario oficial durante el período de un año calendario.
- 4. El cálculo del precio de nudo, tanto de corto plazo como promedio, lo realiza la CNE, ya que ellos tienen los antecedentes y está dentro de su competencia el calcular las tarifas para los servicios de generación, transmisión y distribución. La labor de la Subsecretaría se focaliza en la elaboración del Decreto y en definir las condiciones de aplicación de las respectivas tarifas, utilizando como base lo calculado por la Comisión Nacional de Energía en el Informe Técnico. Por lo anterior, todas aquellas modificaciones a los decretos de precio nudo que se relacionen con los cálculos realizados por la CNE, contenidos en el Informe Técnico respectivo, no se consideran responsabilidad de la Subsecretaría de Energía.
- 5. Para efectos de cálculo de esta meta se considerará inicialmente como denominador cuatro publicaciones de decreto de precio nudo, siendo éste variable, quedando sujeto a la oportunidad en que la Comisión Nacional de Energía dicte los informes técnicos que sirven de base para la dictación de los decretos tarifarios referidos cuando corresponda.
- 5 1. La modificación legal relacionada con la creación del Ministerio, incorporó además la creación de Secretarías Ministeriales de Energía, las que representarán al Ministerio en las regiones, y serán ellas las que finalmente oficiarán a Servicio de Evaluación Ambiental los pronunciamientos del SEIA, por lo que la emisión del oficio está totalmente fuera del control de la División de Desarrollo de Proyectos. La responsabilidad que tiene el Ministerio está en elaborar el informe técnico que fundamente la opinión del SEREMI o Ministro, lo cual es realizado por la División de Desarrollo de Proyectos.
- 2. Para efectos de medición del indicador, se considerarán los proyectos ingresados al SEIA como Estudios de Impacto Ambiental por la letra c), como letra principal, del artículo 10 de la Ley 19.300, modificada por la Ley 20.417.
- 3. Se considerarán aquellas solicitudes ingresadas al perfil del Jefe de la División de Desarrollo de Proyectos en la Plataforma SEIA, con al menos 10 días hábiles de anticipación a la fecha de respuesta solicitada por el Servicio de Evaluación Ambiental.
- 4. Se considerarán como evaluaciones técnico ambientales de los EIA, individualizados anteriormente, el Informe Técnico (Minuta) emitido por la División de Desarrollo de Proyectos, como respuesta al oficio de Solicitud de Evaluación, correspondiente al primer pronunciamiento solicitado por el Servicio de Evaluación Ambiental.
 - 5. Se entiende, para efectos del indicador, por Autoridad Sectorial la Subsecretaria de Energía los SEREMIS de Energía, cuando opinan en el SEIA.

- 6. Para efectos de la medición del indicador, se considerarán aquellas solicitudes de evaluaciones Técnico Ambientales de los Estudios de Impacto Ambiental de proyectos del sector energía ingresados bajo la letra c) art. 10 de la Ley de Bases de Medio Ambiente ingresadas hasta el 30 de noviembre del año t.
- 7. El número de solicitudes de evaluaciones técnico ambientales depende del SEA, por lo que no se encuentra bajo el dominio del Ministerio, y por lo tanto de la División de Desarrollo de Proyectos, en este sentido la meta se estima a partir de una proyección aproximada en virtud de los valores obtenidos en el año anterior, siendo el compromiso cumplir con el resultado de la relación.